



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 2 de septiembre de 1997

Número 126

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
Subdelegación del Gobierno en Ávila...	1 a 6	Junta de Castilla y León	8 a 16
Ministerio de Trabajo y A. Sociales	6 a 8	AYUNTAMIENTOS	
Ministerio de Medio Ambiente	8	Diversos Ayuntamientos	16

Número 3.191

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 29-08-97.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050401065320	J VICENTE	48344722	SAN VICENTE RASPEIG	02.07.97	30.000		RD 13/92	052.
050100727704	S BURGOS	04173322	ARENAS DE SAN PEDRO	06.07.97	15.000		RD 13/92	094.1C
050041719418	M ALONSO	04180742	ARENAS DE SAN PEDRO	23.05.97	5.000		RDL 339/90	078.1
050041853330	A GALLEG0	05261421	AVILA	15.07.97	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041760510	G TORRADO	06506335	AVILA	19.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041852866	G CASILLAS	06531153	AVILA	07.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041719819	A ARRIBAS	06531234	AVILA	03.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041854127	F FRUTOS	06544142	AVILA	15.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041852969	J HERNANDEZ	06553144	AVILA	17.07.97	39.000		RD 13/92	048.
050041850018	G TAPIA	06554088	AVILA	29.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041895396	A LOPEZ	06563672	AVILA	16.04.97	10.000		RD 13/92	018.1
050041854085	E BLAZQUEZ	06577365	AVILA	09.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041859794	A-FUENTE	06577565	AVILA	10.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041870327	C PERALTA	06581351	AVILA	12.07.97	10.000		RD 13/92	104.1A
050041769197	A IGLESIAS	06582867	AVILA	20.05.97	135.000		LEY30/1995	
050401066543	J GARCIA	06912080	AVILA	10.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050400930953	J FERNANDEZ	09719443	AVILA	31.05.97	40.000		RD 13/92	048.
050041851151	M VAZQUEZ	34534548	AVILA	08.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041884867	M RAPOSO	70811852	AVILA	28.06.97	15.000		RD 13/92	167.
050041782918	S LOPEZ	06563903	NARRILLOS SAN LEON	25.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050041751727	P SAEZ	01117611	CANDELEDA	20.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041776440	F MORENO	06561970	CUEVAS DEL VALLE	22.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041778010	L TROITINO	70791528	EL ARENAL	23.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041851746	A BLANCO	06560780	EL HOYO DE PINARES	15.07.97	15.000		RD 13/92	167.
050041788982	A QUIROS	06555685	LAS NAVAS MARQUES	15.06.97	10.000		RD 13/92	109.1
050041866774	T MARTIN	70789958	SOTILLO DE LA ADRADA	02.07.97	10.000		LEY30/1995	
059201030044	INDUSTRIA METALURGICA Y DE	860432333	BARCELONA	30.06.97	50.000		RDL 339/90	072.3
050400933267	J ARTIGUES	37797009	MOLINS DE REI	11.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050401060127	M FERNANDEZ	17703909	TERRASSA	04.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050401066713	A MUÑOZ	77095214	VILANOVA DEL CAMI	11.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041851667	A CANEL	06580031	JEREZ DE CABALLEROS	07.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401067109	F SANCHEZ	12670279	CORUÑA A	15.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050400934739	T CASTRILLON	15175956	CORUÑA A	19.06.97	30.000		RD 13/92	052.
050400935227	G MOSQUERA	32432642	CORUÑA A	20.06.97	40.000		RD 13/92	050.
050401060115	C BARRADA	33138106	SANTIAGO	04.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050041854589	J CALDERON	44028146	CADIZ	03.07.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
050041851357	M GOMEZ	31335770	EL PUERTO STA MARIA	04.07.97	15.000		RD 13/92	167.
050041870285	J MENA	06942946	CACERES	08.07.97	15.000		RD 13/92	167.
050041760479	J SANTOS	44407074	PLASENCIA	16.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
050401066660	P CORTES	73381875	VILLARREAL	11.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041718130	F GARCIA	04144823	SAN BARTOLOME	24.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041718219	F GARCIA	04144823	SAN BARTOLOME	24.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041854917	V SOTO	24224479	ATARFE	20.07.97	15.000		RD 13/92	167.
050041747499	J MEDINA	74555550	BAZA	04.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401066300	J SANCHEZ	30564575	MONZON	07.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050100727571	J CASTRILLO	09789584	LEON	07.06.97	15.000		RD 13/92	094.1C
050400934090	E FERNANDEZ	50413500	LEON	16.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050401060176	J CAMPO	71548237	NOGAREJAS	11.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050400931751	L NIEVES	09714643	SAN ANDRES RABANEDO	06.06.97	40.000		RD 13/92	048.
050041858110	L GUTIERREZ	09733151	LOGROÑO	20.07.97	15.000		RD 13/92	106.2
050041781951	J BUJAN	76553279	GUNTIN DE PALLARES	18.06.97	46.001		D121190	198.H
050041697800	F LOPEZ	76578837	VILLALBA	11.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050400937753	D LOPEZ	00137823	ALCALA DE HENARES	19.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050041781379	E ELENA	00804916	ALCALA DE HENARES	29.06.97	15.000		RD 13/92	167.
050400934697	A MARTINEZ	33261834	ALCOBENDAS	19.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050100738465	LUIS SOLANA SL	880726649	ALCORCON	17.05.97	46.001		D121190	198.H
050041754236	R ROJO	46935192	ALCORCON	12.06.97	20.000		RDL 339/90	061.1
050401066890	N MARTIN	50661176	ALCORCON	13.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050401066002	R NAVARRO	07478280	ARANJUEZ	05.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050400925842	J ANLLO	X2127380H	COSLADA	15.05.97	30.000		RD 13/92	052.
050400937601	I RODRIGUEZ	07514932	COSLADA	17.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050041777807	COMERCIAL UCELAY SA	A78383619	FUENLABRADA	21.06.97	30.000		RDL 339/90	061.3
050041769008	L CUBERO	05359189	FUENLABRADA	17.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401070480	M ROMERO	01890007	GETAFE	20.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050041883528	P HERNANDEZ	07689397	GETAFE	09.07.97	15.000		RD 13/92	100.2
050401070303	C PARDO	47037714	GETAFE	17.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050041856768	J MIRANDA	47039055	GETAFE	20.07.97	35.000		RD 13/92	102.1
050401070388	A GARCIA	51349314	GETAFE	18.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050041851540	F COLMENAREJO	50717485	GUADARRAMA	29.06.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041785178	J CEA	06546879	LAS ROZAS DE MADRID	09.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400932500	F PEREZ	22437350	LAS ROZAS DE MADRID	12.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050041789317	M MUÑOZ	02088723	LEGANES	07.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041870250	J HERNANDEZ	50163290	LEGANES	06.07.97	15.000		RD 13/92	167.
050100711903	A TOLEDANO	52128646	LEGANES	31.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
050041738875	TRANSPORTES GUYFEL S A	A28905677	MADRID	09.05.97	15.000		RDL 339/90	061.1
050041771246	ESCOLBUS SL	B79247532	MADRID	10.06.97	46.001		D121190	198.H
050401070182	M ESPINOSA	M 090461	MADRID	11.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050041854115	U RODRIGUEZ	00110354	MADRID	11.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401066920	C BLAZQUEZ	00254440	MADRID	13.07.97	40.000		RD 13/92	048.
050041782591	A JORDAN DE URRIES	00279219	MADRID	11.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041767450	M FERNANDEZ	00310751	MADRID	20.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401067171	G BORONDO	00361005	MADRID	17.07.97	50.000	1	RD 13/92	050.
050400933190	M TORREQUEBRADA	00636730	MADRID	11.06.97	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050100735907	A SEQUERA	00793226	MADRID	13.04.97	15.000		RD 13/92	154.
050400934946	C VILLANUEVA	00803635	MADRID	20.06.97	20.000		RD 13/92	052.
050401066804	L PRIETO	00818584	MADRID	12.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041860309	J GARCIA	00822049	MADRID	13.07.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050401066634	C BAHAMONDE	00827592	MADRID	11.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041857578	A BRAVO	00835761	MADRID	13.07.97	15.000		RD 13/92	151.2
050401070250	A POZUELO	00869458	MADRID	15.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050041850638	G SANCHEZ	01744935	MADRID	08.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401066956	L GARCIA	01823055	MADRID	13.07.97	40.000		RD 13/92	048.
050401070194	F HERAS	01960785	MADRID	11.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050401066221	M PEREZ	02085311	MADRID	07.07.97	30.000		RD 13/92	052.
050041750851	F MARTIN	02199254	MADRID	02.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041789305	J GARCIA	02226887	MADRID	07.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401070443	A MOLINA	02263744	MADRID	18.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050400930990	B VILORIA	02521396	MADRID	03.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050041850213	J SAN MIGUEL	02523127	MADRID	16.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041870923	R RIGOL	02535381	MADRID	12.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
050041870911	A TENORIO	02538962	MADRID	12.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041777017	G MARTINEZ	02606625	MADRID	14.06.97	15.000		RD 13/92	167.
050041859101	M PERNAS	02618858	MADRID	14.07.97	15.000		RD 13/92	151.2
050041866348	F MARTINEZ	02849612	MADRID	12.07.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050401070157	M MARTIN	05394775	MADRID	10.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050401070145	E VALERO	05400925	MADRID	10.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050041850171	M PEREZ	06380014	MADRID	15.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050100735830	J GALAN	06500577	MADRID	27.03.97	15.000		RD 13/92	154.
050041787655	A GOMEZ	06522353	MADRID	22.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401067341	J GONZALEZ	06553963	MADRID	18.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050100727560	E GORDILLO	06561952	MADRID	07.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401066695	M ELIZAGA	07500564	MADRID	11.07.97	30.000		RD 13/92	052.
050041698180	R MATEOS	07717489	MADRID	02.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050401065800	M SANCHEZ	07789181	MADRID	04.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050041781586	J PEREZ	09307509	MADRID	21.06.97	15.000		RD 13/92	100.2
050400931416	P RODRIGUEZ	09771940	MADRID	05.06.97	40.000		RD 13/92	048.
050041772019	P RODRIGUEZ	09771940	MADRID	05.06.97	50.000	1	RD 13/92	060.1
050400931854	J SANDOVAL	11038157	MADRID	06.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050201027440	F TOLA	11624208	MADRID	07.06.97	30.000		RD 13/92	052.
050041851047	A DE DIEGO	11791422	MADRID	29.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401066026	J BARRERO	11806386	MADRID	05.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050401067572	J MELERO	12237398	MADRID	19.07.97	30.000		RD 13/92	052.
050041781847	T TORICES	12380487	MADRID	07.06.97	25.000		RD 13/92	003.1
050400911314	M FERNANDEZ	13698883	MADRID	28.04.97	20.000		RD 13/92	050.
050401060450	J SANTAMARIA	21616446	MADRID	16.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050401070133	C DE LUNA	25303248	MADRID	10.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050400937893	A VAZQUEZ	32105097	MADRID	21.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050041781963	J VENCES	36073543	MADRID	22.06.97	16.000		RD 13/92	101.1
050401067500	I VILLALBA	46211447	MADRID	19.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050400931684	A MOLINA	50047715	MADRID	06.06.97	30.000	2	RD 13/92	048.
050041865370	A VAZQUEZ	50051047	MADRID	06.07.97	50.000		RD 13/92	020.1
050041851977	E MORCILLO	50070683	MADRID	20.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401066749	F MARTIN	50031798	MADRID	12.07.97	30.000		RD 13/92	052.
050100729373	A DARGEL	50156841	MADRID	03.05.97	15.000		RD 13/92	154.
050401066889	P GOMEZ	50180357	MADRID	13.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050041880333	J POLO	50189152	MADRID	15.07.97	20.000		RDL 339/90	061.1
050041695440	A PINTO	50295203	MADRID	13.06.97	15.000		RD 13/92	167.
050100653680	J AZUARA	50530670	MADRID	15.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
050400899867	A CACERES	50697886	MADRID	12.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050041754492	J GARCIA	50700890	MADRID	20.06.97	15.000		RDL 339/90	061.3
050041859010	M DIE	50712362	MADRID	30.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050400933735	F MALDONADO	50795127	MADRID	15.06.97	30.000		RD 13/92	050.
050041854899	R SANCHEZ	50802912	MADRID	19.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400935525	J LARGO	50808975	MADRID	25.06.97	30.000		RD 13/92	050.
050401067377	A GONZALEZ	50822123	MADRID	18.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050041775938	E CALDERON	50827241	MADRID	22.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050401060024	F GUIO	51055456	MADRID	03.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050041867894	E MUÑOZ	51319142	MADRID	13.07.97	25.000		RD 13/92	003.1
050201027062	C HENCHE	51346595	MADRID	08.04.97	20.000		RD 13/92	052.
050041775793	O PLANELLA	51383001	MADRID	01.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401066658	L RUEDA	51383503	MADRID	11.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050401070066	J ALVAREZ	51391533	MADRID	09.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050400935586	A RAMOS	51395151	MADRID	25.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050041786602	C SAN MILLAN	51578999	MADRID	31.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041852349	M ROSAL	51614446	MADRID	16.07.97	15.000		RD 13/92	007.2
050041781574	J BOULANDIER	51642633	MADRID	21.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041753256	E MOYA	51643160	MADRID	08.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041740493	A ZORRILLA	51833781	MADRID	09.04.97	5.000		RDL 339/90	061.1
050041854012	A MIGUEL	51882683	MADRID	28.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050041870261	R MUÑOZ	52862080	MADRID	06.07.97	15.000		RD 13/92	167.
050041787618	M GABARRI	52992103U	MADRID	19.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050041852957	C BODA	70785973	MADRID	16.07.97	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041958024	P BLAZQUEZ	70794269	MADRID	07.07.97	10.000		LEY30/1995	
050041785282	J GARCIA	71247629	MADRID	18.05.97	15.000		RD 13/92	154.
050401066830	M CODONI	23616823	SOTO DE VIÑUELAS	13.07.97	30.000		RD 13/92	052.
050401066622	A VICENTE	12718325	MAJADAHONDA	10.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050401070078	F JIMENEZ	50704580	MARTIN VALDEIGLESIAS	09.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041752495	E CHIZA	08938915	MOSTOLES	12.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401060577	R GARCIA	10066824	MOSTOLES	19.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050401067031	F ALONSO	12188335	MOSTOLES	15.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041754479	A JIMENEZ	20253221	MOSTOLES	20.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
050041787266	C DOS SANTOS	20259411	MOSTOLES	20.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041770084	C DOS SANTOS	20259411	MOSTOLES	20.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401067420	N NARANJO	28351573	MOSTOLES	19.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050041854152	R LOZANO	50689442	MOSTOLES	19.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400935562	A OCHOA	51597614	MOSTOLES	25.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050041777856	M VALVERDE	02066553	PARLA	23.06.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400937534	P BARBANCHO	52100136	PARLA	16.06.97	25.000		RD 13/92	048.
050400931878	J ARIAS	00024616	POZUELO DE ALARCON	06.06.97	20.000		RD 13/92	048.
050400922920	M MESAS	45039663	POZUELO DE ALARCON	21.04.97	30.000		RD 13/92	048.
050041754157	F VAQUERO	00668204	SAN SEBASTIAN REYES	30.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041775525	F VAQUERO	00668204	SAN SEBASTIAN REYES	30.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041868126	S ZAMORANO	01044095	SAN SEBASTIAN REYES	16.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050400932100	A DELGADO	02045954	SAN SEBASTIAN REYES	06.06.97	20.000		RD 13/92	050.
050401065988	L VARA	08958074	TORREJON DE ARDOZ	05.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050041738863	J FERNANDEZ	50415174	TORREJON DE ARDOZ	04.05.97	15.000		RD 13/92	154.
050100737540	J SANCHEZ	52111636	TORREJON DE ARDOZ	25.05.97	20.000		RD 13/92	129.2F
059100726306	C AND K CONSULTORES	880248628	TRES CANTOS	17.06.97	50.000		RDL 339/90	072.3
050041758709	F AGUIRRE	01893119	VALDEMORO	07.05.97	25.000		RD 13/92	003.1
050041782190	J GONZALEZ	02694576	VELILLA SAN ANTONIO	19.06.97	15.000	1	RD 13/92	117.1
050400925568	V MANZANO	50181006	VILLAVICIOSA DE ODON	13.05.97	50.000		RD 13/92	048.
050401060152	J PADILLA	23004692	BO PERAL CARTAGENA	04.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050041857554	J ALONSO	11378768	CASTRILLON	12.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050041870960	J FERNANDEZ	10030582	GIJON	17.07.97	26.000		RD 13/92	048.
050041544000	M RODRIGUEZ	10897971	GIJON	23.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401060292	J ALONSO	11378768	GOZON	12.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050401060644	J RUBIO	10576169	OVIEDO	21.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050201027323	C BLANCO	10792491	OVIEDO	27.05.97	40.000		RD 13/92	048.
050401066397	J LOPEZ	11031361	OVIEDO	08.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050400899624	C IGLESIAS	34996916	ORENSE	09.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050041788090	S LASO	12742251	POZA DE LA VEGA	11.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041785737	S LASO	12742251	POZA DE LA VEGA	11.08.97	5.000		RDL 339/90	069.3
050041852908	C LEICHT	X1905299W	CALA MILLOR SON SE	14.07.97	10.000		LEY30/1995	
050401066464	A GOMEZ	13776029	SANTANDER	09.07.97	20.000		RD 13/92	048.
050041760625	J BASTO	08110561	BEJAR	19.06.97	10.000		RD 13/92	015.2A
050401067201	R GARCIA	03421098	CIUDAD RODRIGO	18.07.97	50.000	1	RD 13/92	050.
050041853864	F SERRANO	07975574	MACOTERA	09.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050400934417	J HERNANDEZ	07789362	SALAMANCA	18.06.97	50.000	2	RD 13/92	050.
050041852787	J GARCIA PALAO	07823033	SALAMANCA	27.06.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
050041870832	J DIAZ	07851706	SALAMANCA	13.07.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041790046	J GARCIA	07950469	SALAMANCA	26.06.97	10.000		RD 13/92	018.2
050041787485	J DE LA VEGA	35888533	SALAMANCA	11.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401067080	G HINOJO	18381680	SANTA MARTA TORMES	15.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041850705	A EXTREMO	03450418	NAVAS DE SAN ANTONIO	17.07.97	15.000		RD 13/92	117.1
050401070029	J CABALLERO	03432719	VILLACASTIN	08.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050401060486	M ABAD Y	16800824	EL BURGO DE OSMÁ	16.07.97	40.000		RD 13/92	048.
050401067110	I ARANDIA	15378434	ELGOIBAR	17.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050400926123	G MARTIN SERRANO	06194768	SAN SEBASTIAN	17.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050041816023	I RODRIGUEZ	54067509	ILLESCAS	13.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
050041866543	J ARANDA	04161758	TALAVERA DE LA REINA	03.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041865824	J ARANDA	04161758	TALAVERA DE LA REINA	03.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041753153	J CANTALEJO SANSEGUNDO	03878101	VELADA	28.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041775021	J CANTALEJO SANSEGUNDO	03878101	VELADA	28.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401060437	R BRINES	20756216	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	15.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050400930710	R PEREZ	00806849	VALENCIA	31.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050401065794	J DIAZ	20155168	VALENCIA	04.07.97	30.000		RD 13/92	050.
050401066555	G GUERRERO	22563990	VALENCIA	10.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050201027360	P NAVARRO	32868029	VALENCIA	19.05.97	20.000		RD 13/92	048.
050041782130	CLUB DE PIRAGUISMO CANOE D	G47016191	VALLADOLID	14.06.97	5.000		RD 13/92	015.1
050041881052	P GONZALEZ	09297816	VALLADOLID	21.07.97	25.000		RD 13/92	072.4
050401060656	L BARREALES	09677367	VALLADOLID	21.07.97	40.000		RD 13/92	048.
050041743731	A MUELAS	12138443	VALLADOLID	26.04.97	115.000		D121190	198.H
050041771283	J BARBUDO	12228179	VALLADOLID	12.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
050041771271	J BARBUDO	12228179	VALLADOLID	12.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
050041770655	A SALINAS	02487249	ZARAGOZA	18.06.97	25.000		RDL 339/90	060.1
050401060346	L FERNANDEZ	35537583	ZARAGOZA	14.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041858066	J JIMENEZ	06926757	ZAMORA	10.07.97	15.000		RD 13/92	109.1
050041786687	M CALVO	11707329	ZAMORA	12.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050041786729	C MARTINEZ	11727094	ZAMORA	16.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3

Número 3.192

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 29-08-97

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga.*

ART= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041957354	R MONTES	04196516	AVILA	16.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
050041850043	M MUÑOZ	06377731	AVILA	01.07.97	20.000		RD 13/92	062.1
050041818111	A LOZANO	70809484	AVILA	23.07.97	2.000		RDL 339/90	059.3
050041818123	A LOZANO	70809484	AVILA	23.07.97	20.000		RDL 339/90	061.1
050041818159	A LOZANO	70809484	AVILA	23.07.97	0		LEY30/1995	
050041811025	B GUTIERREZ	06477007	BLASCOSANCHO	20.07.97	15.000		RD 13/92	154.
050041865046	L VAQUERO	06488038	GUISANDO	28.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041865770	L VAQUERO	06488038	GUISANDO	28.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
050041867092	J BRAVO	02062808	LA ADRADA	21.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041866075	J BRAVO	02062808	LA ADRADA	21.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041870728	J MAYORGA	06524596	SALOBRAL	01.07.97	25.000		RDL 339/90	061.3
050041860152	TRANSPORTES FRIGORIFICOS M	858373176	MANLLEU	17.07.97	115.000		D121190	198.H
050041783133	J HUMANEZ	35050709	RUBI	23.06.97	230.001		D121190	198.H
050041698592	O ALVAREZ	32791449	CORUÑA A	04.07.97	15.500		RDL 339/90	062.2
050201027359	J RAMON	01348160	COLMENAR VIEJO	17.05.97	30.000		RD 13/92	048.
050201027189	B RODRIGUEZ	06525120	COLMENAR VIEJO	26.04.97	50.000	1	RD 13/92	050.
059201027264	TALLERES SEGOVIA S L	828472306	FUENLABRADA	04.08.97	50.000		RDL 339/90	072.3
050041871794	J IGLESIAS	11398657	FUENLABRADA	02.08.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050041813137	K DONADEI	M 026454	MADRID	20.07.97	10.000		RD 13/92	171.
050041850183	M PICO ESP CAPGRAS	M 189499	MADRID	15.07.97	0		LEY30/1995	
050041852386	J LOPEZ	00822733	MADRID	14.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041813046	V BRAVO	00843171	MADRID	20.07.97	10.000		RD 13/92	171.
050201027475	M PUECH	00865870	MADRID	10.06.97	20.000		RD 13/92	050.
050041867341	M CASAS	01606264	MADRID	19.07.97	20.000		RDL 339/90	061.3
050401067602	J ALDAMA	02085434	MADRID	19.07.97	20.000		RD 13/92	052.
050041851205	G MORO	02249998	MADRID	11.07.97	0		LEY30/1995	
050041870042	E MORALEDA	02617303	MADRID	03.07.97	15.500		RDL 339/90	061.1
050041851709	E LAZARO	02813451	MADRID	11.07.97	50.000	1	RD 13/92	084.1
050100758117	J MARTIN	11815035	MADRID	22.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041867882	A HURTADO	50656724	MADRID	13.07.97	15.500		RDL 339/90	061.3
050201030103	A RUIZ	50703802	MADRID	18.07.97	30.000		RD 13/92	048.
050041868163	I GOMEZ	50975608	MADRID	19.07.97	15.500		RDL 339/90	062.1
050041868151	I GOMEZ	50975608	MADRID	19.07.97	0		LEY30/1995	
050041782803	J URRACA	51646130	MADRID	09.06.97	46.001		D121190	198.H
050041866026	J GONZALEZ	52755546	MADRID	29.06.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
050201027591	P PEREZ	50671251	POZUELO DE ALARCON	23.06.97	30.000		RD 13/92	048.
050401070868	A MARTINEZ	07496878	MAJADAHONDA	20.07.97	20.000		RD 13/92	050.
050041880023	J RAMIREZ	50277656	MAJADAHONDA	27.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041812066	I MARTINEZ	01389326	POZUELO DE ALARCON	23.07.97	15.000		RD 13/92	154.
050100726281	J BARBERO	06520209	TRES CANTOS	27.03.97	20.000		RD 13/92	094.1D
050041870820	J IZQUIERDO	08112015	BEJAR	12.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050401067699	J VICENTE	07946713	VILLAR DE LA YEGUA	22.07.97	20.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041816072	M BANDERAS	04160388	TALAVERA DE LA REINA	18.07.97	15.000		RD 13/92	094.1C
050041865629	J ANGELES	07984811	TALAVERA DE LA REINA	21.07.97	100.000		RDL 339/90	060.1
050041867950	J ANGELES	07984811	TALAVERA DE LA REINA	21.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
050041861065	J CENTENO	12324579	MEDINA DEL CAMPO	21.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3

- o0o -

Número 3.129

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio,

conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el

procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Avila a 18 de agosto de 1997.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones,
Juan Luis Rodríguez Hurtado.

ADMINISTRACIÓN: 01
AYUNTAMIENTO DE AVILA
REG./SECTOR: 0521 - REG.
ESP. AUTON.

NÚMERO DE PROV. APREMIO: 3 1996 011263771; IDENTIFICADOR DEL S.R.: 07 180064567250; NOMBRE / RAZ. SOCIAL: Melcón Morcuende, Mercedes; DOMICILIO: Benavente, 15 CANDELE; C.P: 5480; LOCALIDAD: Avila; IMPORTE RECLAMADO: Ptas. 451.543; PERÍODO LIQUIDACIÓN: 01/95 12/95.

Número 3.133

**Ministerio de Trabajo y
Asuntos Sociales**

**Tesorería General de la
Seguridad Social**

Dirección Provincial

**Unidad de Recaudación
Ejecutiva 05/01**

EDICTO

*D^a. Raquel de Diego Tierno,
Recaudadora Ejecutiva de la
Tesorería General de la Seguridad
Social en la Unidad de
Recaudación Ejecutiva de Ávila
(05/01).*

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 94-1.302 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. Angel Reguero Jiménez se ha dictado la siguiente: **"Diligencia de embargo de vehículos con mandamiento de anotación de embargo.** En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 259.913 ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), **se declara embargado,** como de su propiedad, el vehículo AV-8933-F. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se requiere al deudor para que, en el

plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado, junto a sus llaves y documentación, con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto, a las autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta. Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, Recurso Ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente. Avila, 19 de agosto de 1997. La Recaudadora Ejecutiva. Fdo. Raquel de Diego Tierno".

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Avila, a 19 de agosto de 1997.

Firma, *Illegible.*

Número 3.134

**Ministerio de Trabajo y
Asuntos Sociales**

**Tesorería General de la
Seguridad Social**

Dirección Provincial

**Unidad de Recaudación
Ejecutiva 05/01**

EDICTO

*D^a. Raquel de Diego Tierno,
Recaudadora Ejecutiva de la
Tesorería General de la Seguridad
Social en la Unidad de
Recaudación Ejecutiva de Ávila
(05/01).*

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 90/300 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra Robles García, Benito se ha dictado la siguiente: **"Diligencia de embargo de vehículos con mandamiento de anotación de embargo.** En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, y para garantizar la cantidad de 145.198 ptas. (esta cantidad es deuda estimada e incluye 50.000 ptas. que se presupuestan para costas que estarán en función de la liquidación que se haga al momento de cancelar el expediente), **se declara embargado,** como de su propiedad, el vehículo M-5939-ID. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS), se requiere al deudor para que, en el

plazo de CINCO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva lo embargado junto a sus llaves y documentación, con advertencia de que, en caso contrario, se dará orden de búsqueda, captura y precinto, a las autoridades encargadas de la vigilancia del tráfico y todos los gastos que se originen serán de su cuenta. Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del RGRSS, Recurso Ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado al deudor, su cónyuge, Jefatura de Tráfico y demás personas que contempla la legislación vigente, en los términos y con los condicionantes que se deriven de los datos que obran en el expediente. Avila, 3 de junio de 1997. La Recaudadora Ejecutiva. Fdo. Riquel de Diego Tierno".

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Avila, a 19 de agosto de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- 000 -

Número 2.301

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO POTENCIA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición:

Clave: C-20.758-AV.

Peticionario: Aprovechamientos energéticos, JG.

Representante: D. Gregorio Alvarez Cabrerros.

Domicilio: Cerro del Aire, s/n. 28050 Madrid.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 500 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Arroyo mayor.

Términos municipales en que radican las obras: Riofrío.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 2º. 1 del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (B.O.E.

de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real decreto 249/1988 de 18 de marzo (B.O.E. 22-3-88), se abre un plazo de UN MES a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5. Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artº 2º. 2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artº 3º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición, que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artº 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30.4.86).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presente.

Valladolid, 11 de junio de 1997.

El Comisario de Aguas, *Javier Varela de Vega*.

Número 3.145

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila

Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 1997, de la

Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo para la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE AVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para el Sector de Construcción y Obras

Públicas (Código del Convenio nº 0500045), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1997, de una parte, por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), y de otra, las Centrales Sindicales de FECOMA - CC.OO. y U.G.T. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE AVILA Y SU PROVINCIA

Artículo 1º. El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de redimientos de la construcción y obras públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), y las Centrales Sindicales de FECOMA-CC.OO. y UGT.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la construcción y obras públicas de Avila y su Provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

Artículo 2º. Vigencia. La totalidad de las Cláusulas del presente convenio entrarán en vigor el uno de enero de 1997 y terminarán el treinta y uno de diciembre de 1997.

Artículo 3º. Duración. La duración del mismo será de UN AÑO y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Artículo 4º. Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 5º. Condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

Artículo 6º. Compensaciones y mejoras. Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este convenio del sector de la Construcción, tendrán carácter de mínimos en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que éste contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 7º. Retribuciones. Tabla salarial. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio de la Construcción, las partes signatarias de este Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

Los conceptos son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

En concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pactan en este Convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pactan en este Convenio, de carácter indemnizatorio; de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en la tabla de percepciones económicas de cada convenio colectivo de ámbito inferior a éste.

Los conceptos de SALARIO BASE Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de la tabla del Convenio para cada categoría o nivel. En caso de que en anteriores convenios la proporción de estos dos conceptos sea ya superior al 75% del total anual, se mantendrá.

Los PLUSES EXTRASALARIALES, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas de este convenio para cada categoría.

Los PLUSES SALARIALES, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

Retribuciones:

— El incremento salarial para el año 1997, será del 2,75%.

— CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL. Si el I.P.C. al 31-12-97, supera el 2,75% previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre dicho porcentaje (2,75%), y el I.P.C. real, que afectará a los conceptos previstos en el artículo séptimo. Esta revisión tendrá efecto desde el uno de enero de 1997.

Tabla salarial:

Se hace constar la tabla salarial que figura como Anexo Nº 1.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL A APLICAR DESDE EL 1-01-97 AL 31-12-97

Grupo III:

Personal titulado	S.B.	P.C.	P.E.
Titulado Superior	5.641	495	549
Titulado Medio	4.183	495	549
Jefe de Personal	3.927	495	549
Encargado G. de Obra	3.471	495	549
Encargado de Obra	2.943	495	549

Grupo III:

Empleados

A) Administrativos:

Oficial 1ª Administra.	2.753	495	549
Oficial 2ª Administra.	2.628	495	549
Auxiliar Administra.	2.558	495	549
Listero	2.463	495	549

B) Subalternos:

Almacenero	2.463	495	549
------------	-------	-----	-----

Grupo IV:

Operarios.

Capataz	2.752	495	549
Oficial 1ª de Oficio	2.628	495	549
Oficial 2ª de Oficio	2.558	495	549
Ayudante	2.483	495	549
Peón Especializado	2.464	495	549
Peón Ordinario	2.457	495	549
Aprendiz, 16 y 17 años	1.631	290	382

EL SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO, se aplicarán por 335 días.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciem.	Vacacio.	C. Anual
T. Superior	242.123	242.123	242.123	2.904.907
T. Medio	194.418	194.418	194.418	2.273.360
Jefe Personal	179.553	179.553	179.553	2.143.005
Encar. General	157.368	157.368	157.368	1.923.690
Encar. Obra	148.603	148.603	148.606	1.720.515
Ofi. 1ª Adtvo	125.885	125.885	125.885	1.588.712
Ofi. 2ª Adtvo	120.732	120.732	120.732	1.531.378
Auxi. Adtvo	115.501	115.501	115.501	1.492.234
Listero	109.505	109.505	109.505	1.442.422
Almacenero	109.505	109.505	109.505	1.442.422
Capataz	133.826	133.826	133.826	1.612.200
Ofi. 1ª de Ofic	128.884	128.884	128.884	1.555.832
Ofi. 2ª de Ofic	123.742	123.742	123.742	1.516.957
Ayudante	113.103	113.103	113.103	1.459.916
Peón Especiali.	109.394	109.394	109.394	1.442.702
Peón Ordinario	108.890	108.890	108.890	1.438.566
Apr 16-17 años	75.376	75.376	75.376	955.233

Artículo 8º. Contrato para trabajo fijo de obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado. Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio o categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes

unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "Fijos de Obra" por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de QUINCE DÍAS NATURALES. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la TABLA DEL CONVENIO, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo. No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de TRES AÑOS consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese del trabajador antes de cumplirse el período máximo de TRES AÑOS fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de TRES AÑOS, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de FIJO DE PLANTILLA. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto Primero.

Tercero. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causas imprevisibles para el Empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o en su defecto la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una SEMANA para su constatación, a contar desde la notificación. El Empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto Segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos Primero, Segundo y Tercero se establece una indemnización por cese del 4,50%, cal-

culada sobre los conceptos salariales de la TABLA DEL CONVENIO, devengados durante la vigencia del Contrato.

Artículo 9º. Otras modalidades de contratación.

Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/94, o normas que lo sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el Contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,50% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculadas sobre los conceptos salariales de la TABLA DEL CONVENIO aplicable, devengados durante la vigencia del Contrato.

Estos Contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 10º. Subcontratación. Las Empresas que subcontraten con otras del Sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores. Así mismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en este Convenio. La Empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos laborales, información sobre los mismos, y en general a cuantos se relacionen con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Pluses y complementos:

Artículo 11º. Complementos salariales

1º DEL SALARIO. Del conjunto de percepciones económicas en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las obtiene como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el SALARIO. Otras las obtiene como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y éstas no forman parte del SALARIO, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

A) PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES:

– **SALARIO BASE**, es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

– **COMPLEMENTOS SALARIALES**, son cantidades que en su caso, deban adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

– **PERSONALES**, tales como la antigüedad.

– **DEL PUESTO DE TRABAJO**, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente, tóxico, penoso o peligroso, etc.

– **DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**, tales como primas, incentivos, pluses de actividad o asistencia, horas extraordinarias, etc.

– **LAS CANTIDADES**, que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

– **LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**, y la retribución de vacaciones.

B) PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES:

– **LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE LA S. SOCIAL.**

– **LAS INDEMNIZACIONES** por cese, traslados, suspensiones o despidos.

– **LAS INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS** por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses de distancia y transporte, y diferencia de alquiler o coste de vivienda.

– **AQUELLOS COMPLEMENTOS SALARIALES**, que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad, o las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el SALARIO del trabajador y no se computarán como base de las percepciones, enumeradas en el apartado A) de este Artículo.

– **ROPA DE TRABAJO.** Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán al personal a su servicio con carácter obligatorio, buzos, guantes o ropa de trabajo adecuada. Dichos buzos serán facilitados en la siguiente forma: el primero se entregará al comienzo de la prestación del servicio, inmediatamente superado el período de prueba; el segundo se entregará a los seis meses del anterior y así sucesivamente. En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el trabajador deberá devolver la prenda de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, le será descontado el importe proporcional del precio de coste de la prenda,

de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

Artículo 12º. Turnos de trabajo. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo de régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 13º. Plus de nocturnidad. El personal que trabaje entre las VEINTIDOS horas y las SEIS de la mañana, percibirá un PLUS de trabajo nocturno equivalente al 30% del SALARIO BASE de su categoría.

Artículo 14º. Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Los trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligroso, serán abonados con un incremento del 25% sobre el SALARIO BASE de su categoría, y se abonarán desde el día del comienzo de dichos trabajos hasta el día de su finalización.

Artículo 15º. Tablón de anuncios. En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, será obligatorio la existencia de tableros de anuncios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º. Antigüedad. Con carácter transitorio hasta la entrada en vigor del régimen de antigüedad en el sector, previsto como uno de los fines del Organismo Paritario, los premios de antigüedad en la empresa continuarán devengándose en la forma y cuantía establecida de 2 BIENIOS del 5% cada uno y QUINQUENIOS del 7%, reflejándose seguidamente la base diaria que servirá para el cálculo de la antigüedad.

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

TITULADOS:	BASE DIARIA
Titulado Superior	3.535, -
Titulado Medio	2.525, -
Jefe de Personal	2.382, -
Encargado General de Obra	2.126, -
Encargadl de Obra	1.737, -
ADMINISTRATIVOS:	
Oficial 1ª Administrativo	1.625, -
Oficial 2ª Administrativo	1.551, -
Auxiliar Administrativo	1.509, -
Listero	1.452, -
SUBALTERNOS:	
Almacenero	1.452, -
OPERARIOS:	
Capataz	1.623, -
Oficial 1ª de Oficio	1.551, -
Oficial 2ª de Oficio	1.509, -
Ayudante	1.464, -
Peón Especializado	1.452, -
Peón Ordinario	1.438, -
Aprendiz, de 16-17 años	962, -

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el SALARIO BASE establecido en la tabla fijada en este Convenio.

Artículo 17º.- Gratificaciones Extraordinarias.-

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente, incrementadas en todo caso por los aumentos de la antigüedad, si la tubieran.

Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

PAGA DE JUNIO: de 1 de enero a 30 de junio.

PAGA DE NAVIDAD: de 1 de julio a 31 de diciembre.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

A) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

B) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratifi-

cación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

C) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 18º.- Dietas.- La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

DIETA COMPLETA	2.468 Ptas.
MEDIA DIETA	1.127 Ptas.

Artículo 19º.- Complementos o Prestaciones por Incapacidad.-

1.- En los casos por incapacidad laboral transitoria, derivada de ENFERMEDAD COMÚN y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 por 100 del SALARIO BASE Y PLUS DE CONVENIO a partir del cuarto día a contar desde el de la baja y durante un período máximo de DOS MESES, para ello completarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

2.- En los casos de incapacidad laboral transitoria, como consecuencia de ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, la indemnización que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida indemnización, desde el día siguiente al de la baja y hasta un período máximo de SEIS MESES.

Artículo 20º.- Indemnización por accidente laboral.- En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para el trabajo por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía para el año 1996 de: CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Ptas.).

Artículo 21º.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de TREINTA DÍA NATURALES, que se abonarán según TABLA ANEXO 1.

El período de disfrute será acordado entre las partes, empresa y trabajador, respetando en todo casos las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se repartirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas en que se han de disfrutar.

Artículo 22º.- Licencias.- El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

A) Matrimonio del trabajador: 15 DÍAS LABORABLES.

B) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: TRES DIAS LABORABLES. Cuando por tal motivo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de CINCO DÍAS LABORABLES.

C) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: TRES DÍAS LABORABLES.

D) Muerte de los padres e hijos políticos: TRES DÍAS LABORABLES. Cualquier otro ascendiente o descendiente, DOS DÍAS LABORABLES.

E) Alumbramiento de la esposa: TRES DÍAS LABORABLES. Si concurriera enfermedad grave se aumentará a CINCO DÍAS LABORABLES.

Artículo 23º.- Reconocimiento médico.- Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Así mismo, la solicitud del trabajador, podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

Artículo 24º.- Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que deben facilitarles las empresas.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Delegado de Personal o Miembro del Comité de Empresa, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 25º.- Obligaciones en caso de cese voluntario.- El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con QUINCE días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se les abone con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

Artículo 26º.- Requisito previo al finiquito.- La empresa avisará con QUINCE días de antelación, como mínimo, al de la BAJA al trabajador. Se le entregará al trabajador, con DOS días de antelación al de la baja, una nota con la liquidación correspondiente.

DETALLE DEL RECIBO DE FINIQUITO

SALARIOS:

- Salarios, incluidos P. Convenio y P. Transporte	_____
- Paga Extra de Junio	_____
- Paga Extra de Navidad	_____
- Vacaciones	_____
- Horas Extraordinarias	_____
- Indemnización	_____
Suman	_____
- Descuentos, S. Social, anticipos e I.R.P.F.	_____
TOTAL LÍQUIDO	_____

Quedan pendientes de abono los atrasos salariales, si procedieren.

Artículo 27º.- Modelo de finiquito.- Se establece el siguiente modelo de finiquito.

D....., con domicilio en....., que ha trabajado en la Empresa..... desde....., hasta....., con la categoría de....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de:....., pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa. Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a..... de 19.....

Recibí:

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Fdo:.....

D.N.I. Nº.....

Este documento tiene una validez de QUINCE días naturales a contar desde la fecha de su expedición por:.....

Fecha de expedición.

Sello.

Este documento no tendrá validez sin el sello y

firma de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.).

Artículo 28°. Tablas de rendimiento. A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de aplicación las tablas de rendimientos que figuran anexas a la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, aprobada en 28 de agosto de 1970 (derogada), y que también figuran anexas en el presente Convenio.

Artículo 29°. Jornada laboral. Cómputo anual. La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 HORAS SEMANALES, prestadas de LUNES a VIERNES. Los días 24, 26 y 31 de diciembre del año serán considerados NO LABORABLES.

Las horas de trabajo efectivo para el AÑO 1997, serán 1.764.

Artículo 30°. Horas extraordinarias. En función del objeto de creación de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Con los topes máximos de 2 horas al día, 20 al mes y 80 al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada categoría o nivel se detallan en el anexo número 2.

ANEXO Nº 2

- Titulado Medio	1.804 ptas. hora.
- Jefe de Personal	1.686 ptas. hora.
- Encargado General	1.486 ptas. hora.
- Encargado de Obra	1.301 ptas. hora.
- Oficial 1ª Administrativo ...	1.182 ptas. hora.
- Oficial 2ª Administrativo ...	1.130 ptas. hora.
- Auxiliar Administrativo ...	1.094 ptas. hora.
- Listero y Almacenero	1.049 ptas. hora.
- Capataz	1.202 ptas. hora.
- Oficial 1ª de Oficio	1.151 ptas. hora.
- Oficial 2ª de Oficio	1.118 ptas. hora.
- Ayudante	1.065 ptas. hora.
- Peón Especializado	1.065 ptas. hora.
- Peón Ordinario	1.045 ptas. hora.

Artículo 31°. Seguridad e higiene en el trabajo. Dada la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo en el sector de la construcción, lo coyuntural del presente acuerdo y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la

problemática de la prevención en el Sector, y crear para dicho estudio, una Comisión Paritaria a nivel provincial.

Artículo 32°. Formación profesional.

A) El Sector demanda trabajadores cualificados.

B) Las Empresas, a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los Sindicatos, las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar el plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

C) La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador, en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad, pueda llegar hasta donde se proponga, es decir, le sea posible hacer "carrera en la construcción". Para que esto ocurra, se ha de cambiar la imagen del Sector.

D) La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia: MEC, INEM, Comunidades Autónomas, etc. Esto exige la participación de Organizaciones Empresariales y Sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

E) El sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas de formación profesional para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.), para dar respuesta a sus necesidades.

F) Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exige la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción. Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

G) Dada la actual configuración autonómica, se deben introducir al máximo los criterios de descentralización, guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

Artículo 33°. Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores. En desarrollo de lo dispuesto en el Art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que el ámbito de este Acuerdo Sectorial, podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos TRES MESES.

Artículo 34°. Formación continua. Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM 1996, gestionadas por la FUNDACIÓN

LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones.

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial (F.L.C.).

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrán concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá tener al menos, una antigüedad en la empresa de TRES MESES.

E) Durante las horas formativas, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Comisión para la interpretación del convenio.

Artículo 35º. Comisión Paritaria. A los fines previstos en el Art. 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una COMISIÓN PARITARIA de interpretación del Convenio, compuesta por cuatro representantes de FECOPA y CUATRO representantes de las

CENTRALES SINDICALES correspondientes.

La Comisión Paritaria interesará ante los Organismos competentes la organización de cursillos de Formación Profesional.

Cuanto dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este Convenio, respecto a la interpretación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes. Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se dirigirán a FECOPA, Avda. 18 de Julio, nº 16, de Avila.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria, se dirigirán a las siguientes:

FECOMA-CC.OO.: Plaza Santa Ana, nº 7, Apartado Correos Nº 130, 05001. Avila.

UGT: C/ Isaac Peral, nº 18. Bajo 05001 Avila.

Disposición final. En todo lo aquí contemplado, se estará a lo establecido en el CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, Ley 8/3/84, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y demás disposiciones adicionales.

El presente convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

Avila, 30 de junio de 1997.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 3.071

Ayuntamiento de Mombeltrán

EDICTO

EXP. 20/97. DOC. 06

Por D. Julio César León Plaza, en nombre propio, donde solicita licencia de actividad para un "Bar de categoría especial", sito en la Avda. de José María s/n, de este municipio de Mombeltrán.

En cumplimiento de lo indicado en el Art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, en

conexión con el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se expone al público dicho expediente por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

Mombeltrán a 7 de agosto de 1997.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro.*

Número 3.152

Ayuntamiento de Padiernos

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público, por término de quince días, los siguientes padrones cobratorios aprobados por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 8 de agosto de 1996, para su examen y presentación en su caso de observaciones y reclamaciones:

Del abastecimiento del agua y alcantarillado del 1º semestre de 1997.

Del Tránsito de ganados de 1997.

Padiernos a 19 de agosto de 1997.

El Alcalde, *Amalio-Ramón Jiménez Jiménez.*